

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima - Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Referencia: ejecutivo menor cuantía No. 2021-0147

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandada MARCO ALFREDO MEDINA BERMUDEZ

ASUNTO A DECIDIR

Seguir adelante la ejecución, toda vez que en contra de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada no canceló lo ordenado, ni propuso las excepciones de que trata el numeral uno del artículo 442 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de julio de 2021 se resolvió:

Librar mandamiento ejecutivo y ordenar el pago de la obligación a favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor MARCO ALFREDO MEDINA BERMUDEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días después de la notificación de dicha providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 3840084677.

1.- Por la suma de \$30.000.000.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por el capital de las cuotas en mora e intereses corrientes dejados de cancelar por \$10.000.000, liquidados desde el 25 de enero de 2021

4.- Por los intereses de mora, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, en la parte correspondiente al CAPITAL, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota, y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente, que cada mes certifique la superintendencia bancaria.

Sobre las agencias en derecho y las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo tenía que hacer el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de mencionado auto, la que se hizo de la forma establecida en el código general del proceso y el decreto legislativo 806 de 2020, pero la parte demandada no canceló las sumas de dinero ordenadas, ni propuso excepciones, simplemente consideró la posibilidad de una conciliación.

Dispone el artículo 440 del Código general del proceso, que cuando el ejecutado durante el término de traslado de la demanda, no propone excepciones, el funcionario judicial dictará orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y condenará en costas al ejecutado.

Mandamiento ejecutivo consistente en cancelar las sumas de dinero indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando justicia.

RESUELVE

1.- Seguir adelante la presente ejecución en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo al que se hace alusión en esta decisión.

2.- Disponer que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, artículo 446 del código general del proceso.

3.- Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso y FIJAR el valor de las agencias en derecho, la suma de \$1.000.000, tal como lo dispone el artículo 365 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 126 de 100 Estado.
Fecha: 21 SEP 2021

Secretaría